



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 6 Tasa por recogida de Basuras

I. DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares y establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en la citada Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre.

ARTÍCULO 2

El Servicio de Recogida de Basuras podrá ser prestado por el Ayuntamiento mediante cualquiera de las formas de gestión que resulte de aplicación, de conformidad con lo prevenido en este sentido por la legislación vigente de Régimen Local.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3

1. El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio, de recepción obligatoria, de Recogida de Basuras domiciliarias, residuos sólidos urbanos de viviendas y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. Salvo en los casos en que se asigna carácter voluntario a la prestación, el Servicio de Recogida de Basuras domiciliarias tiene carácter obligatorio para aquellas zonas y calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento o por la Mancomunidad de Debabarrena para reglamentarlo.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 4

1. La obligación de contribuir nace con la prestación del Servicio que, al tener el carácter de general y obligatorio, impone la inexcusabilidad del pago, siendo sus cuotas irreducibles, independientemente de su utilización, siempre que el Servicio municipal esté establecido en dicha zona o calle.

2. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos sólidos no calificados de domiciliarios y urbanos de comercios e industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales e industrias.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de muebles, enseres y trastos inútiles.

La obligación de contribuir en estos casos se producirá al autorizarse la prestación del Servicio.

IV. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 5

1. La tasa recae sobre las personas que posean, ocupen o utilicen por cualquier título, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el Servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a, o incluso de precario.

2. No obstante, y en concepto de sujeto pasivo sustituto, vienen obligados/as al pago los/as propietarios/as y comunidades de propietarios/as de los inmuebles beneficiados por el Servicio.

3. En los servicios de carácter voluntario será sujeto pasivo la persona peticionaria del mismo.

V. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

VI. TARIFA

ARTÍCULO 7

1. La tarifa trimestral a aplicar será la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
1. VIVIENDAS	
Por cada vivienda	54,45



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 6
Tasa por recogida de Basuras

CONCEPTO	EUROS
Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas.	
2. ALOJAMIENTOS	
Pensiones y casa de huéspedes, y demás centros de naturaleza análoga	167,65
Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, que excedan de diez plazas	
3. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
A) Supermercados, economatos y cooperativas con superficie igual o superior a 300m ²	1.787,95
B) Supermercados, economatos y cooperativas con superficie inferior a 300 m2	447,00
C) Almacenes al por mayor o al por menor de frutas, verduras y hortalizas	447,00
D) Pescaderías y similares	447,00
E) Carnicerías y charcuterías	357,00
NOTA: Aquellos supermercados, economatos y cooperativas en los que se desarrollen actividades de frutería, pescadería y/o carnicería, deberán además incluirse en los epígrafes C). D) y/o E)	
4. ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN	
A) Restaurantes	447,00
B) Cafeterías y pubs	447,00
C) Bares y tabernas	447,00
D) Salas de fiesta y discotecas	447,00
5. ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	
A) Cines y teatros	167,65
6. OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	
A) Locales comerciales	167,65
B) Oficinas bancarias	350,75
C) Almacenes generales y comerciales	167,65
D) Establecimientos industriales	350,75

CONCEPTO	EUROS
E) Demás locales no expresamente tarifados	167,65
7. DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada despacho	167,65
8. LOCALES GUARDA DE VEHÍCULOS Y LOCALES VACÍOS	
A) Locales vacíos y locales guarda de vehículos con capacidad de hasta 10 coches	79,20
B) Con capacidad para más de 10 coches	167,65
9. PUESTOS EN EL MERCADO MUNICIPAL	
Por cada actividad comercial de pescaderías, fruterías y similares	163,00
Por cada actividad comercial de bares, charcuterías, carnicerías y similares	108,65
Resto de actividades comerciales, por unidad	97,80

VII. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 8

1. Se considerará devengada la tasa el primer día en que se utilice o preste el servicio, debiendo los sujetos pasivos formalizar su inscripción en el padrón mediante la presentación de la correspondiente declaración de alta.

2. Las altas producirán efecto el primer día del trimestre en que se soliciten, y las bajas desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a la tasa deberán presentar en las oficinas del Consorcio de aguas de Gipuzkoa en Ermua, órgano encargado de la cobranza, las oportunas declaraciones de alta, baja y modificación, así como a suministrar los datos que le sean interesados para la correcta aplicación de esta exacción.

3. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de las personas interesadas, cualquier variación de los datos obrantes en el padrón se llevará a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



ERMUKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE ERMUA

Ordenanza Fiscal nº 6 Tasa por recogida de Basuras

ARTÍCULO 9

Trimestralmente se confeccionará un padrón en el que constarán los nombres y domicilio fiscal de los sujetos pasivos obligados al pago, así como las bases y cuotas resultantes.

Los padrones serán aprobados por el órgano municipal competente y se expondrán al público a efectos de reclamaciones.

ARTÍCULO 10

Las cuotas del tributo podrán incluirse en el recibo único o recibos de exacciones que por el Ayuntamiento se establezcan para el cobro separado o conjunto de los tributos municipales, pudiendo la administración municipal establecer el sistema de pago mediante domiciliación bancaria, previa conformidad de la persona contribuyente.

ARTÍCULO 11

Las cuotas del tributo incluidas en los padrones trimestrales serán puestas al cobro en las fechas que establezca a tal efecto el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa para su recaudación junto con las correspondientes al ciclo integral del agua.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12

En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras empezará a regir el día 1 de enero de 2026, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de Bizkaia nº 249 de fecha 31 de diciembre de 2025 y seguirá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.